

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-111019-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 20 reformado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho determina que el proceso penal será acusatorio y oral se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez.

SEGUNDO. Que el artículo 72 párrafo décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de mayo de dos mil diez, mediante decreto número 296, señala que el Consejo de la Judicatura estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; y el artículo 87, fracción VI establece que son funciones específicas del estado operar el sistema procesal penal acusatorio, caracterizado por su oralidad y basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, salvo las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que por decreto número 341 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez se dispuso que la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán entrara en vigor el día uno de marzo de dos mil once.

CUARTO.- Que con fundamento en el Acuerdo General número **EX07-110331-03** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha cuatro de abril de dos mil once, se determinó que el territorio del estado se divide para su administración judicial en tres Departamentos Judiciales; señalando que el Primer Departamento Judicial tendrá su cabecera en la ciudad de Mérida, Yucatán; el Segundo Departamento Judicial, su sede en la ciudad de Tekax, Yucatán; y el Tercer Departamento Judicial en la ciudad de Valladolid, Yucatán.

QUINTO.- Que el ocho de junio del año dos mil once se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 418 que contiene el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, en el cual se contempla que el nuevo sistema de justicia penal será acusatorio y oral; y en su artículo primero transitorio, señala que entrará en vigor el quince de noviembre del presente año y sus disposiciones se aplicarán gradualmente, hasta abarcar los tres Departamentos Judiciales del Estado, de conformidad con la distribución que mediante acuerdos emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 párrafo décimo y 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, así como lo dispuesto en el Acuerdo General Número **EX07-110331-03**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-111019-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1.- El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado se implementará gradualmente en los municipios que lo integran, y únicamente para éstos efectos y el de la operatividad de éste sistema, el estado de Yucatán se dividirá en cinco Distritos Judiciales.

Artículo 1 Bis.- Los cinco Distrito Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los que se dividirá el Estado, se integran de la siguiente manera:

I. El Primer Distrito Judicial del Sistema Judicial Penal Acusatorio y Oral, comprende los municipios de Mérida, Motul, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Chicxulub Pueblo, Conkal, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Ixil, Mococho, Muxupip, Progreso, Sinanché, Suma de Hidalgo, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Ucu, Yaxkukul y Yobaín; tendrá su sede en la ciudad de Mérida.

II. El Segundo Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral comprende los municipios de Acanceh, Cenotillo, Cuzamá, Izamal, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Kanasín, Kantunil, Quintana Roo, Sanahcat, Seyé, Sotuta, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tepakán, Teya, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Tunkás y Xoccel; tendrá como sede la ciudad de Kanasín.

Para los efectos de este Acuerdo General se determina que el Segundo Distrito Judicial, en la parte correspondiente entre los límites de Mérida y Kanasín abarcará a partir de donde termina la

carpeta asfáltica del cuerpo exterior del periférico de la ciudad de Mérida hacia Kanasín; hacia el Norte, del entronque del citado periférico hacia el Oriente el lineamiento de la avenida siete que se prolonga a la avenida ciento cuarenta y nueve del fraccionamiento denominado “Los Héroes” hasta los límites que colindan con el municipio de Tixpehual. Hacia el Sur, del entronque del periférico de referencia con la calle cuarenta y dos sur del alineamiento del costado Oriente de la misma calle, abarcando el entronque a la carretera que conduce a la hacienda Dzoyolá hasta los límites con el municipio de Timucuy. De igual forma la comisaría de Oncan, perteneciente al municipio de Mérida, formará parte del territorio jurisdiccional de este Distrito Judicial, de acuerdo a la descripción siguiente: partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina Noroeste del polígono que comprende los límites geográficos de la localidad de Oncan hacia el Noreste con una distancia de 2038.01 metros y un azimut de $83^{\circ}04' 22.035''$ se llega al vértice número 2; de éste vértice con dirección Suroeste y una distancia de 187.62 metros y un azimut de $193^{\circ}11'37.103''$ se llega al vértice número 3; de éste vértice con dirección Suroeste siempre con una distancia de 712.44 metros y un azimut de $193^{\circ}44'24.475''$ se llega al vértice número 5; de éste vértice con una dirección Sureste con una distancia de 1007.45 metros y un azimut de $103^{\circ}40'19.184''$ se llega al vértice número 6; de éste vértice con dirección Noreste con una distancia de 180.18 metros y un azimut de $14^{\circ}34'08.767''$ se llega al vértice número 7; de éste vértice con dirección sureste con una distancia de 1232.85 metros y un azimut de $102^{\circ}58'13.416''$ se llega al vértice número 8; de éste vértice con dirección suroeste con una distancia de 309.17 metros y un azimut de $193^{\circ}01'00.795''$ se lleva al vértice número 9; de éste vértice con dirección Noroeste con una distancia de 558.45 metros y un azimut de $283^{\circ}11'01.787''$ se llega al vértice número 10; de éste vértice con dirección Suroeste con una distancia de 287.51 metros

y un azimut de $194^{\circ}48'15.172''$ se llega al vértice número 11; de éste vértice con dirección Suroeste con una distancia de 661.11 metros y un azimut de $182^{\circ}47'09.000''$ se llega al vértice número 12; de éste vértice con dirección Noroeste y con una distancia de 12.58 metros y un azimut de $282^{\circ}15'05.806''$ se llega al vértice número 13; de éste vértice con dirección Noroeste siempre con una distancia de 1614.25 metros y un azimut de $283^{\circ}48'00.155''$ se llega al vértice número 14; de éste vértice con una dirección Sureste con una distancia de 270.69 metros y un azimut de $157^{\circ}18'33.573''$ se llega al vértice número 15; de éste vértice con dirección Suroeste con una distancia de 817.10 metros y un azimut de $247^{\circ}55'02.217''$ se llega al vértice número 16; de éste vértice con dirección Noroeste con una distancia de 985.10 metros y un azimut de $336^{\circ}41'01.700''$ se llega al vértice 17; de éste vértice hacia el Norte con ligera inclinación al Este con una distancia de 236.59 metros y un azimut de $6^{\circ}14'53.790''$ se llega al vértice número 18; de éste vértice hacia el Oeste con ligera inclinación al Norte con una distancia de 320.90 metros y con un azimut de $273^{\circ}26'13.707''$ se llega al vértice número 19; de éste vértice hacia el Sur con ligera inclinación al Oeste con una distancia de 85.60 metros y un azimut de $191^{\circ}16'45.735''$ se llega al vértice número 20; de éste vértice con dirección Noroeste con una distancia de 606.16 metros y un azimut de $289^{\circ}40'25.680''$ se llega al vértice número 21; de éste vértice con dirección Noroeste con una distancia de 1255.43 metros y un azimut de $11^{\circ}46'03.203''$ se llega al vértice número 22; de éste vértice hacia el Norte con ligera dirección al Este con una distancia de 64.07 metros y un azimut de $02^{\circ}15'58.402''$ cerrando el perímetro, se llega al punto de origen número 001. Cuyos colindantes son los siguientes; al Norte con la carretera Mérida-Tixkokob; al sur con terrenos ejidales de Tixpehual; al Este con terrenos ejidales de Tixpehual; y al Oeste con terrenos ejidales de Tixpehual.

III. El Tercer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, comprende los municipios de Akil, Cantamayec, Chacsikín, Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, Oxkutzcab, Peto, Sacalum, Santa Elena, Tahdziú, Teabo, Tekax, Tekit, Ticul, Tixméhuac y Tzucacab; tendrá su sede en la ciudad de Tekax.

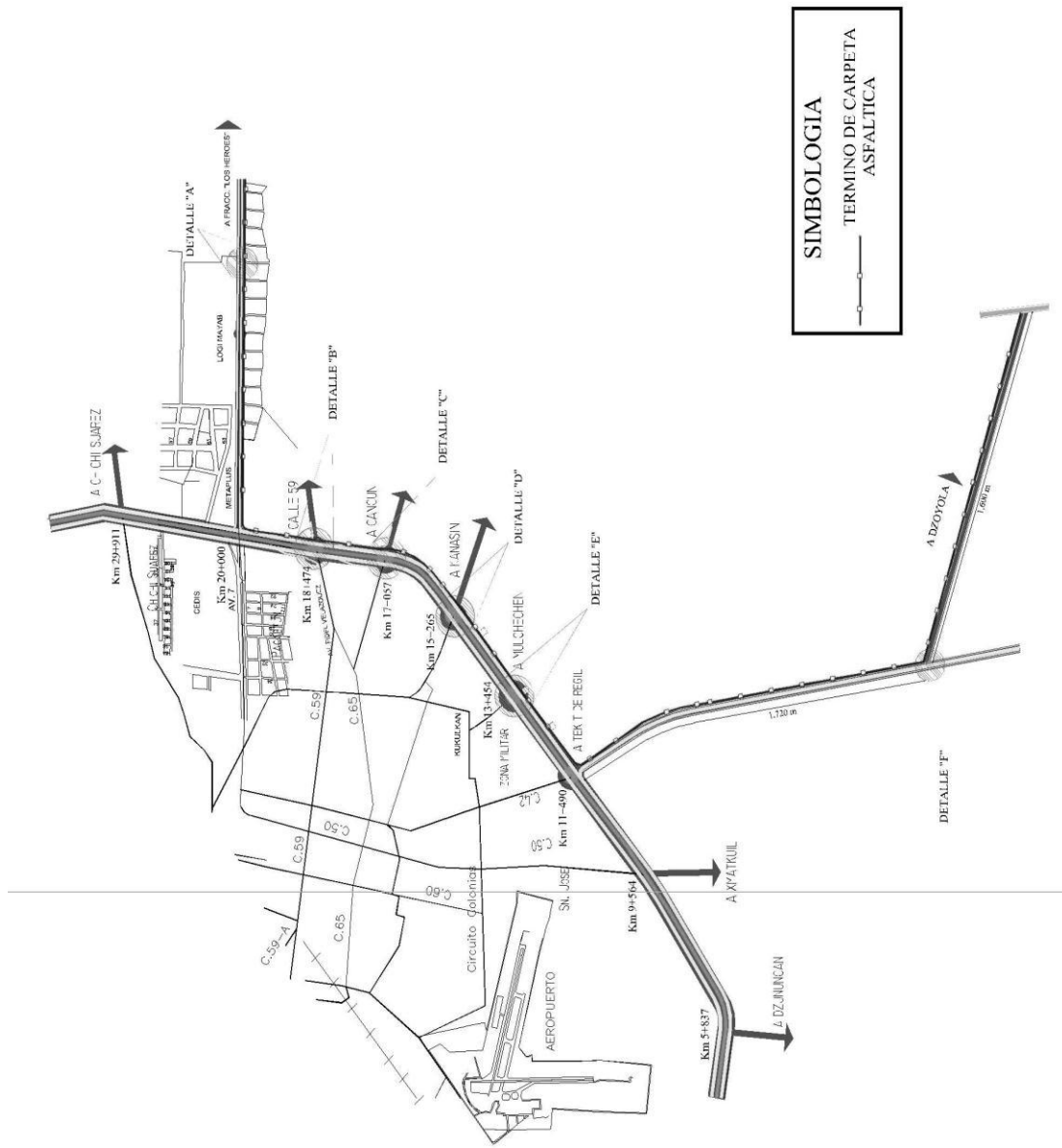
IV. El Cuarto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral comprende los municipios de Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Hunucmá, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Muna, Opichén, Samahil, Tetiz y Umán; tendrá como sede la ciudad de Umán.

V. El Quinto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, comprende los municipios de Buctzotz, Calotmul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Cuncunul, Dzitás, Espita, Kaua, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Tizimín, Uayma, Valladolid y Yaxcabá; tendrá su sede en la ciudad de Valladolid.

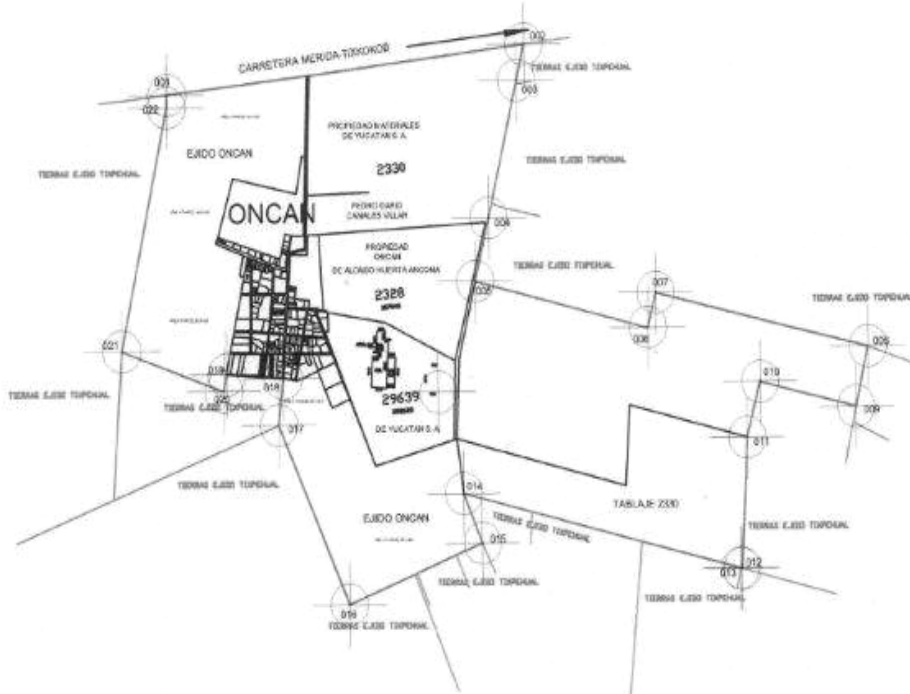
Artículo 2.- La **Primera Etapa** iniciará el día quince de noviembre del año dos mil once. Abarcará los municipios que integran el **Cuarto y Quinto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**, mismos que se encuentra descritos en las fracciones IV y V del artículo 1 Bis de este Acuerdo General.

Artículo 3.- La **Segunda Etapa** iniciará el día veintiuno de septiembre del año dos mil doce. Abarcará los municipios que integran el **Segundo y Tercer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**, mismos que se encuentran descritos en las fracciones II y III del artículo 1 Bis de este Acuerdo General.

Artículo 4.- La **Tercera Etapa** iniciará el día seis de septiembre del año dos mil trece. Abarcará los municipios que integran el **Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**, mismo que se encuentra descrito en la fracción I del artículo 1 Bis de este **Acuerdo General**. (*Nota: Mediante el Acuerdo General Número EX10-130823-01, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, que reforma el Acuerdo General Número EX16-120815-02, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 26 de agosto de 2013 se modificó la fecha de inicio de la Tercera Etapa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Yucatán, quedando para el día tres de junio de dos mil catorce.)



LIMITES GEOGRAFICOS LOCALIDAD DE ONCÁN MUNICIPIO DE MERIDA YUCATAN



CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST-PU	ACUM	LONGITUD (MTS)	COORDENADAS ESTE (O)	COORDENADAS NORTE (N)	CONVERSIÓN	TIPO DE REC. LINEA	LADO	LONGITUD
001 - 002	0007422.035	2048.00	241150.804	232188.488	-0753 28.735	1.00042131	0007422.034	0007422.035
002 - 003	192111.37161	187.82	243174.672	232411.281	-0753 28.048	1.00041501	0007422.035	0007422.169
003 - 004	192111.37434	712.44	243131.394	232328.833	-0753 28.335	1.00041507	0007422.034	0007422.035
004 - 005	192111.37434	328.48	242888.384	232524.301	-0753 28.377	1.00041503	0007422.034	0007422.035
005 - 006	192111.37434	1007.45	242888.384	232524.301	-0753 28.377	1.00041503	0007422.034	0007422.035
006 - 007	0143406.767	186.18	242888.384	232524.301	-0753 28.377	1.00041503	0007422.034	0007422.035
007 - 008	192111.37434	1132.86	242888.384	232524.301	-0753 28.377	1.00041503	0007422.034	0007422.035
008 - 009	192111.37434	308.17	242888.384	232524.301	-0753 28.377	1.00041503	0007422.034	0007422.035
009 - 010	192111.37434	558.45	242888.384	232524.301	-0753 28.377	1.00041503	0007422.034	0007422.035
010 - 011	192111.37434	287.51	244426.137	231942.265	-0753 28.030	1.00041678	0007422.034	0007422.035
011 - 012	192111.37434	891.31	244426.137	231942.265	-0753 28.030	1.00041678	0007422.034	0007422.035
012 - 013	2821535.805	12.58	244426.137	231942.265	-0753 28.030	1.00041678	0007422.034	0007422.035
013 - 014	2821535.805	1614.25	244426.137	231942.265	-0753 28.030	1.00041678	0007422.034	0007422.035
014 - 015	1571833.573	276.89	242888.384	232524.301	-0753 28.377	1.00041503	0007422.034	0007422.035
015 - 016	2472820.217	817.10	242888.384	232524.301	-0753 28.377	1.00041503	0007422.034	0007422.035
016 - 017	3384181.300	985.10	242888.384	232524.301	-0753 28.377	1.00041503	0007422.034	0007422.035
017 - 018	0081453.780	336.58	241774.611	231942.265	-0753 28.030	1.00041678	0007422.034	0007422.035
018 - 019	2722813.307	338.90	241806.161	231942.265	-0753 28.030	1.00041678	0007422.034	0007422.035
019 - 020	192111.37434	85.80	241443.095	231942.265	-0753 28.030	1.00041678	0007422.034	0007422.035
020 - 021	2894025.889	638.18	241443.095	231942.265	-0753 28.030	1.00041678	0007422.034	0007422.035
021 - 022	0114020.203	1255.43	240881.316	231942.265	-0753 28.030	1.00041678	0007422.034	0007422.035
022 - 001	0021538.402	64.67	241148.359	2321191.379	-0753 28.676	1.00042777	0007422.034	0007422.035

AREA = 5972128.233 m2 PERIMETRO = 13772.6681 m

AUTORIZADO: _____ ESCALA: _____ FECHA: 24 AGOSTO DE 2012 ELABORADO: ING. EDUARDO LUIS LARA ASTILLERO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

TERCERO.- No obstante en el mes de julio de cada año el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá revisar y en su caso modificar el acuerdo para incorporar municipios o regiones al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil once.

(RÚBRICA)

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-02 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-111019-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE DEPARTAMENTOS Y REGIONES DE DEPARTAMENTOS JUDICIALES POR EL TÉRMINO DE DISTRITOS JUDICIALES; Y CREAR LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO PARA EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, Y MODIFICAR LA FECHA DE ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4, y se adiciona el artículo 1 Bis, todos del Acuerdo General Número EX19-111019-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la décimo sexta sesión extraordinaria celebrada el día quince de agosto de dos mil doce.

(RÚBRICA)

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ
Consejera**

**LICDA. FANNY GUADALUPE IUIT ARJONA
Consejera**

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**MAP. JORGE ARTURO RODRIGUEZ DEL MORAL
Consejero**

**LIC. GENER ECHEVERRÍA CHAN
Consejero**